



**PROPUESTA DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
UNIVERSITARIO:
INCORPORACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

ARTICULADO PROPUESTO

Título III: Gobierno de la Universidad

Capítulo III: Rector/a y Vicerrector/a

Artículo 21

Los cargos al Rectorado y Vicerrectorado son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo a la representación que los Claustros, subclaustrados, y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.

Las fórmulas del apartado anterior, deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer.

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Título III: Gobierno de las facultades

Capítulo II: Decano/a y vicedecano/a

Artículo 35



Los cargos al Decanato y Vicedecanato son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que los Claustros y los subclaustros tienen en la Asamblea Universitaria.

Las fórmulas que se postulen a ocupar los cargos del apartado anterior deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer.

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Título VI: Régimen Electoral

Capítulo II: Elección de Consejos Superiores

Artículo 129

Los cargos del consejo superior resultan electos de la siguiente forma:

1. Las personas candidatas a representar al claustro de profesores son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
2. Las personas candidatas a representar al claustro de docentes auxiliares son electas en distrito único, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas



tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. **Las listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

3. Las personas candidatas a representar al claustro estudiantil son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
4. Las personas candidatas a representar al claustro de personas egresadas son electas en distrito único universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. **Las listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas, En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.



5. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son electas en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados igualmente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el rectorado. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Superior, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Superior, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

Capítulo III: Elección de Consejos Directivos

Artículo 135

Los cargos de los consejos directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma:

1. La distribución de cargos de representantes del claustro docente se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.**



2. La distribución de cargos de representantes del claustro de personas egresadas se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.**
3. La distribución de cargos de representantes del claustro de estudiantes se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura/persona no electa como titular de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.**
4. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son elegidas por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Directivo, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.



En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Directivo, la vacancia se integrará con el orden de las candidaturas.

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo III: De las Juntas Electorales

De la Junta Electoral General

Artículo 8

La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta por cinco (5) personas: una (1) persona que preside y cuatro (4) vocales titulares. Todas las personas tienen una (1) suplencia.

Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Superior a propuesta de cada claustro, correspondiendo una (1) titularidad y su suplencia a cada claustro. **En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género.** El Rector/a designa la Presidencia y su suplencia de entre el personal docente que integra la Asamblea Universitaria, **respetando el principio de paridad de género.**

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral General las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

De las Juntas Electorales Particulares

Artículo 11

Las Juntas Electorales Particulares son la máxima autoridad electoral en cada una de las secciones electorales. Cada una de ellas está compuesta por cinco (5) personas: una (1) persona que preside y cuatro (4) vocales titulares. Todas las personas tienen una (1) suplencia.



Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Directivo a propuesta de cada claustro, correspondiendo UNA (1) titularidad y su suplencia a cada claustro.

En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Decano/a designa la Presidencia y su suplencia entre el personal de entre el personal docente que integra el Consejo Directivo o alguna persona representante del claustro docente que reúna los requisitos para serlo, **respetando el principio de paridad de género.**

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral Particular las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 12

Las Junta Electoral Particular del Rectorado está compuesta por tres (3) personas: una (1) persona que preside y dos (2) vocales titulares. Todas las personas tienen una (1) suplencia.

Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Superior entre quienes integran el claustro de personal de apoyo. **En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género.** El Rector/a designa la Presidencia y su suplencia entre el personal de entre quienes integren el claustro del personal de apoyo académico del Rectorado que reúna los requisitos para aspirar a una candidatura al Consejo Superior, **respetando el principio de paridad de género.**

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral Particular las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



● ● **PARIDAD DE GÉNERO**
● ● EN LA UNCUYO